



## LA DISCAPACIDAD DESDE LAS FRONTERAS DE LA NORMATIVIDAD VENEZOLANA

### Disability from Venezuelan Normativity Frontiers

**María de los Ángeles Ferrer**

[mariaferrera@gmail.com](mailto:mariaferrera@gmail.com)

**Adan Oberto**

[aoberto20@gmail.com](mailto:aoberto20@gmail.com)

Universidad del Zulia (Venezuela)

#### Resumen:

El presente tiene por objeto hacer un acercamiento y precisar bajo que paradigma se concibe la discapacidad y al sujeto con discapacidad desde la normatividad venezolana, y evidenciar si esta concepción inside en la manera como esta condición es asumida dentro de las fronteras venezolanas. La metodología utilizada es de tipo documental, empleando la propuesta de análisis – diseño de política pública propuesta por Ferrer (2014); de igual modo la definición de discapacidad se hará bajo los constructos que al respecto exponen OMS (2001), OEA (2006), ONU (2006). La legislación venezolana asume la discapacidad desde el antiguo paradigma médico, ubicando el problema en la condición física del individuo, aseverando gravemente como dicha condición pudiera representar dificultades en el ejercicio pleno de los derechos de las PcD, dejando con esto claro que desde las fronteras de estos instrumentos legales no se garantiza el pleno disfrute de los derechos humanos consagrados internacionalmente para con este colectivo.

**Palabras clave:** Discapacidad, persona con discapacidad, normativas venezolanas, paradigma discapacidad.

#### Abstract:

The following is intended to clarify an approach and paradigm under which disability is conceived and the individual with disabilities from the Venezuelan regulations, and show whether this concept inside in the way assumed this condition within Venezuelan borders. The methodology used is documentary using the proposed analysis - design public policy proposed by Ferrer (2014); likewise the definition of discapacidad will be under the constructs discussed about WHO (2001) , OAS (2006), UN (2006) . Venezuelan law assumes disability from the old medical paradigm , placing the prob-

lem in the physical condition of the individual, as seriously asserting that condition could present difficulties in the full exercise of the rights of PWDs , leaving you with this clear from the borders of these legal instruments the full enjoyment of human rights enshrined internationally for this collective is not guaranteed.

**Keywords:** Disability , disabled person , Venezuelan regulations, disability paradigm.

## Introducción

El concepto de discapacidad ha evolucionado con el paso de los años, en háras de definirlo en términos más inclusivos. Durante este transitar, su concepción ha respondido a una serie de paradigmas que han determinado el modo en que la sociedad ha asumido y asume esta condición y al sujeto con discapacidad, traducidas en lineamientos normativos y acciones que han posibilitado o no la participación equitativa de este colectivo en las actividades propias del entorno donde esten suscritos.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) define la discapacidad como los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud dada y los factores contextuales (OEA, 2006). Por su parte, la Organización de Estados Americanos (OEA, 2006) precisa a esta condición como aquella deficiencia física, mental o sensorial, que limita la capacidad de ejercer actividades esenciales de la vida diaria, causada o agravada por el entorno.

En el mismo orden de ideas, las Naciones Unidas (ONU, 2006) delimitan a la discapacidad como una condición resultante de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras presentes en el entorno, que imposibilitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Del mismo modo la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2011) define a la discapacidad como la interacción entre personas con diferentes niveles de funcionamiento y un entorno que no toma en cuenta esas diferencias.

Desde las fronteras venezolanas, la Ley para las Personas con Discapacidad (LPcD), aprobada en el año 2006 y publicada en gaceta en el año 2007; concibe esta condición como una: “condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales (...), que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida...” (AN, 2007, p. 2).

Con notable preocupación precisamos como en la referida ley, la discapacidad es una condición del individuo, y no producto de la relación de este con su entorno, aspecto clave al momento de diseñar normativas que velen por la igualdad de condiciones para este colectivo, lo cual podría ser una de las causas de la no concreción de buenas prácticas al respecto. Desde este entramado se justifica la presente investigación, para precisar bajo que paradigma es definida la condición de discapacidad y al sujeto con discapacidad dentro de las normativas promulgadas en Venezuela en esta materia, todo esto partiendo de la premisa de que la manera en como los instrumentos legales interpreten el problema y al individuo, se pudiera traducir en acciones mucho más pertinentes que posibiliten de un modo más efectivo la inclusión de este colectivo.

## Metodología utilizada

La presente investigación es de **tipo documental**, a partir del análisis de toda aquella documentación necesaria para la construcción de la interpretación a realizar. Las principales fuentes documentales están constituidas por la normatividad venezolana en materia de discapacidad, a mencionar: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999), Ley para las Personas con Discapacidad – (LPcD) (2007), Resolución sobre el derecho de las personas con discapacidad a una Educación Superior de calidad (RESC) (2007) y Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) (2012); la cual será analizada tomando los articulados que definen a la discapacidad y a la persona con discapacidad, para posteriormente precisar bajo que paradigma están concebidas y como estos conceptos inciden en la realidad de estas personas y su participación en las actividades propias de la sociedad donde estén insertas.

## Marco legal venezolano en materia de discapacidad

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela - CRBV de 1999 desde su preámbulo señala que este instrumento servirá para asegurar el derecho pleno a la vida, al trabajo, la educación, a la justicia social y a la igualdad; resalta que para alcanzar esta última se debe superar la discriminación como barrera social para alcanzar la equidad e igualdad de oportunidades a los ciudadanos. En su artículo 19 precisa que el Estado garantizará a toda persona el goce de los derechos humanos, sin discriminación alguna.

De igual modo anuncia en su artículo 21 que todas las personas son iguales ante la ley, y que por tal motivo no se permitirá ningún tipo de discriminación, destacando que el Estado “adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables” (AN, 1999, p. 4). La CRBV deja explícita que la PcD es un individuo con derechos y deberes, libre de participar activamente, tomar sus propias decisiones y ser actor protagónico en las actividades propias de la nación.

Adicionalmente, existen en Venezuela una serie de leyes que han establecido los derechos de las PcD a la inclusión y participación en los ámbitos sociales. Muestra de ello fue la Ley para la Integración de las Personas Incapacitadas promulgada en 1993, la cual, pese a lo excluyente de su título, constituyó el punto de partida para la consideración de los derechos de las PcD en nuestro país.

De igual modo, en diferentes estados de Venezuela se han formulado leyes que velan por el respeto e igualdad de oportunidades de este grupo de ciudadanos, a partir del cumplimiento de los derechos de este colectivo, ejemplo de esto es la Ley para la Integración de las personas Discapacitadas en el Estado Zulia del año 2001, La Ley de Asistencia e Integración de Personas con Discapacidad del Estado Mérida en el año 2003, y la Ley para la Protección e Inserción Social de las Personas con Discapacidad del Estado Anzoátegui promulgada en el año 2005.

En ese mismo año se promulgó en Venezuela la Ley Aprobatoria de la “Convención interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad” aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en julio del año 1999, en el cual se reafirma que las PcD poseen los mismos derechos y libertades fundamentales que el resto de ciudadanos.

Seguidamente, en el año 2006, se promulgó la Ley para personas con discapacidad (LPcD), publicada en Gaceta Oficial en enero del año 2007, sustituyendo así a la ley de 1993, la cual tiene por objeto: “regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, el disfrute de los derechos humanos y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria...” (AN, 2007, p. 1)

Esta ley constituye uno de los más importantes instrumentos legales del país en la temática objeto de estudio, lo cual evidencia el reconocimiento de los derechos en pro de la integración de las PcD en la vida social del país.

Otra normativa referida a la temática de la discapacidad es la Resolución sobre el derecho de las personas con discapacidad a una Educación Superior de calidad aprobada en el año 2007, donde se promulgan las condiciones apropiadas para el ingreso, prosecución y egreso de los estudiantes con discapacidad a este nivel educativo en igualdad de condiciones.

En el año 2009 el Estado venezolano aprueba un instrumento más que garantiza la inclusión social de las PcD: la Ley Aprobatoria de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo” de las Naciones Unidas, instrumento internacional de Derechos Humanos con una dimensión positiva en el desarrollo social, donde se reafirma que las PcD deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (AN, Ley Aprobatoria de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, 2009)

Con la aprobación de este documento se reafirma que el país está obligado legalmente a tratar a las PcD como sujetos de derecho claramente definidos al igual que cualquier otra persona, para lo cual tendrá que adaptar su legislación a las normas internacionales planteadas en el tratado. Por otra parte, La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en Gaceta Oficial en el mes de abril del año 2012 deja claro en su artículo 21 como se prohíbe toda práctica discriminatoria por motivos de discapacidad, reafirmando en su artículo 26 como las PcD tienen igual derecho y deber al trabajo, que le posibilite una existencia digna y decorosa.

Con todo lo anteriormente expuesto, se evidencia como Venezuela ha dado pasos significativos en el ámbito legislativo en lo referente a discapacidad, pero el problema, expresado en condiciones desiguales y discriminatorias, no se soluciona con la simple promulgación de leyes, sino en su aplicación y cumplimiento, y que estas lleguen a ser parte común y natural de la cultura y accionar de la sociedad.

## **Evolución del término discapacidad: superando barreras y paradigmas**

Para definir el término discapacidad se hará un recorrido desde el origen de la palabra hasta las propuestas conceptuales realizadas por organismos internacionales y diversos autores a lo largo de los años, con el propósito de tener una amplia comprensión de la evolución del término en cuanto a su definición y concepción.

La palabra dis-capacidad hace referencia a una cualidad no presente; el prefijo -dis, cuyo origen latín: “negación” o desde el griego: “dificultad, anomalía”, hace mención a la carencia de algo, mientras que la palabra capacidad tienen su origen en el latín *capacitas, capacitatis*, que significa ser capaz (del latín *capax*), adjetivo que proviene del verbo *capere* que significa tomar, coger, asumir actividades. Por tanto desde su origen etimológico la discapacidad podría definirse como la dificultad para realizar ciertas actividades.

Las primeras consideraciones del término asumido por las sociedades antiguas, se enfocaban en el cuerpo físico y biológico de la persona, con fuertes implicaciones en un cuerpo “dañado”, “deforme”, relacionando la condición con aspectos míticos producto de manifestaciones satánicas o castigo divino; la PcD era vista desde el paradigma de la prescindencia a través del sometimiento y marginación, hasta el punto de considerar eliminarlas por su condición; por lo regular eran aisladas por su supuesta inferioridad genética o enfermedad, hasta el punto de asesinarlas por su condición física (Moreno Angarita, 2010).

Partiendo de la última acepción: “la enfermedad”, surge el denominado modelo médico, que hace referencia a la condición física de la persona, entendiendo la discapacidad como los trastornos físicos, corporales y psíquicos, que imposibilitan a la persona la realización de actividades consideradas “normales”, haciendo referencia a la anatomía corporal “defectuosa” del individuo como una deficiencia, que acarrea una limitación o dificultad de la persona para realizar ciertas actividades.

La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) propuesta en el año 1980 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), fue un proyecto que representó un verdadero avance para la época, pese al importante número de detractores que ganó, por hacer énfasis en los aspectos negativos del individuo, obviando sus capacidades y habilidades; un término despectivo como el de minusvalía no tuvo muy buena acogida, además no se reconocía el importante papel que desempeña el ambiente o contexto donde la PcD se desenvuelve. Este modelo ubicó el problema en la persona sin considerar el ambiente.

Pese a esto, la propuesta significó aportes para la comprensión del término discapacidad, entre los que se puede citar: concibió la discapacidad como consecuencia de condiciones de salud por lesión o enfermedad, categorizó dichas consecuencias en tres niveles: cuerpo, persona y sociedad, expresó que la discapacidad se manifestaba en diferentes niveles de funcionamiento humano: deficiencias corporales, limitaciones en el desempeño y la vivencia de restricciones o desventajas sociales y por último propuso una codificación para definir estos tres niveles, que resultó útil dentro de entornos clínicos (Moreno Angarita, 2010).

Posteriormente, el concepto de discapacidad se desplazó fuera del cuerpo humano; gracias a los trabajos realizados por las organizaciones de las PcD que emprendieron movimientos para mejorar sus condiciones de vida y lograr la merecida reivindicación social. El término evolucionó entonces para ser entendido como una serie de circunstancias en las que el entorno determina las condiciones discapacitantes, que impiden la participación efectiva de las personas con deficiencias corporales. Esta nueva interpretación constituye el modelo social de la discapacidad, en el que la problemática se ubica en la sociedad y no en el individuo.

Este nuevo modelo, trajo consigo el desarrollo de políticas y legislaciones en pro de modificar las previas concepciones médicas bajo la cual se estudiaba la discapacidad, incluyendo elementos como los valores, la dignidad, la igualdad, la libertad personal, la autonomía y la necesidad de eliminar las barreras que imposibilitaban la equiparación de oportunidades de este colectivo (Rozo Reyes, 2011). Desde esta perspectiva se enfatiza sobre la importancia de la participación de las PcD en la educación, el empleo y la vida ciudadana, como sujetos de derechos plenos (Jiménez Lara & Huete García, 2010).

El concepto evolucionó para ser definido como una condición dinámica entre el individuo y su entorno, en el que la condición discapacitante es el resultado de la respuesta del ambiente frente a las personas con necesidades funcionales diversas. Surge entonces la exigencia de integrar las perspectivas de los paradigmas médico y social, a través de un modelo denominado modelo biopsicosocial, que incorpora las aportaciones positivas de los anteriores, superando las parcialidades de la rehabilitación del modelo médico y de la autonomía personal del modelo social, enfatizando en la interrelación de las personas con su entorno.

Tras presiones realizadas durante los años noventa por las instituciones internacionales por y para las PcD para revisar la propuesta realizada por la CIDDM de la OMS, surge la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) aprobada por la Asamblea de la OMS en el año 2001. Esta propuesta incorpora nuevos conceptos que definen de una manera integral a la persona con discapacidad; incluye en la concepción elementos de salud, ambientales y sociales, que determinan la participación activa de una persona con discapacidad en la comunidad. En esta propuesta se reconoce el papel positivo o negativo del ambiente, evidenciado a través de facilidades o restricciones que pudieran determinar la condición.

La CIF define la discapacidad como la interacción negativa entre un individuo con una condición de salud dada y los factores contextuales (OMS, 2001) Del mismo modo la OEA (1999) la define como aquella “defi-

ciencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social” (p. 2). Por tanto, la condición física del individuo no es la que le impide desenvolverse plenamente dentro de sus actividades cotidianas, son los factores ambientales y sociales los que pueden causar (directa e indirectamente) dificultades en el normal desarrollo de las mismas.

El término de discapacidad evolucionó entonces hacia una mayor diferenciación de las variables que integran el problema: individuo/familia – entorno (ambiente-sociedad), ubicando las causas del mismo en el entorno; tal como lo apunta Moreno Angarita (2010), la magnitud de la discapacidad puede variar, incluso para una misma persona, según las facilidades o limitaciones que representen para esta el entorno en que se encuentre.

En este mismo orden de ideas, Renzi (s/f) plantea un modelo basado en las diferencias, exponiendo que las PcD pueden tener la vida que merecen sobre la base de sus capacidades; tal como lo apunta el autor, no son “mejores” ni “peores”, son diferentes (diversidad funcional). Desde esta perspectiva se plantea que la discapacidad es una condición relacional originada a través de un proceso sancionatorio de la sociedad a las limitaciones funcionales del ser humano.

Contreras Ortega (2010) por su parte concibe la discapacidad como un problema social que trasciende las barreras de la salud y el funcionamiento, y lo ubica en los derechos humanos y libertades fundamentales, en donde los Estados están obligados en crear las condiciones positivas necesarias para equiparar las condiciones de las PcD, para que estas puedan disfrutarlos plenamente, en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos. Se concibe entonces desde el modelo de ciudadanía o de derechos, en el que todos los miembros de la sociedad deben tener la plena garantía de sus derechos, por lo que la PcD es un ciudadano, sujeto de derechos (Blanco Egido & Sánchez Salcedo, 2006).

La discapacidad es por tanto una condición en desventaja, producto de la relación que tiene una persona con deficiencias funcionales con un entorno que no ofrece posibilidades de adaptación e igual desenvolvimiento para individuos con características y necesidades diversas. Es una condición de salud concebida como un tema de índole político, ya que es una cuestión de derechos humanos, que requiere la introducción de cambios sociales para sopesar las consecuencias de un problema que es más ideológico y de actitud (OMS, 2001).

En la Cuadro 1 se puede apreciar de manera comparativa como la problemática de la discapacidad pueden ser concebida desde diferentes paradigmas, visiones o miradas del problema que han evolucionado a lo largo de los años, pero que pueden ser punto de partida para el diseño de políticas más pertinentes para la integración de las PcD a la sociedad.

En la presente investigación nos apegaremos a lo expuesto por OMS (2001), OEA (2006), ONU (2006), con aseveraciones que evidencia como la condición física del individuo no es necesariamente la que le impide desenvolverse con facilidad dentro de su entorno, son los factores ambientales y sociales los que causan dicha condición discapacitante. Se asumirá entonces lo propuesto en el modelo biopsicosocial, por entender la discapacidad como un problema en la interacción entre el individuo con una condición de salud dada y los factores que lo circundan (psíquicos, sociales, ambientales); apegándose de igual modo a lo contemplado en el modelo de ciudadanía de derechos, por ser el individuo con discapacidad un sujeto pleno de derechos, los cuales deben ser cabalmente satisfechos, consideración última que se persigue en esta tesis doctoral.



Cuadro 1: Comparativo de los Paradigmas de la Discapacidad

PARADIGMA	CAUSAS DEL PROBLEMA	FUNDAMENTO	PRINCIPIOS	CONCEPCIÓN DE DISCAPACIDAD	CONCEPCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD (PcD)
<b>MODELO DE PRESCINDENCIA</b>	Religiosas	Prescindencia de las PcD (eliminarlas o aislarlas).	- Exclusión	Condición producto de elementos míticos, manifestaciones satánicas o castigo divino.	Son consideradas como innecesarias, no contribuyen a la comunidad. No merecen vivir.
<b>MODELO MÉDICO o REHABILITADOR</b>	Científicas	Rehabilitación o normalización de las PcD.	- Educación especial - Rehabilitación médica - Servicios de asistencia institucionalizados - Asistencia y seguridad social	Entendida como una enfermedad, como un problema individual de la persona (con trastornos físicos, corporales y psíquicos), que le imposibilitan realizar actividades consideradas "normales", requiriendo de cuidados médicos profesionales.	Las PcD ya no son consideradas "innecesarias", siempre y cuando se rehabiliten. Son individuos categorizados de poseer una anatomía corporal "defectuosa", haciendo énfasis en sus aspectos negativos, obviando sus capacidades y habilidades.
<b>MODELO SOCIAL</b>	Sociales	Rehabilitación o normalización de la sociedad, para que responda a las necesidades de todas las personas.	- Dignidad, libertad e igualdad. - Vida independiente - No discriminación - Accesibilidad Universal - Diseño para todos	Entendida como un modo de opresión social, resultado de una sociedad que no considera ni toma en cuenta a las PcD. El entorno determina las condiciones discapacitantes, que impiden su participación.	Personas capaces de aportar a la sociedad en igual medida que el resto (personas sin discapacidad), valorando y respetando las diferencias.
<b>MODELO BIOPSIICOSOCIAL</b>	Científicas - sociales	Integra el paradigma médico y social, enfatizando en la interrelación de las personas con su entorno	- Salud - enfermedad - Esferas biológicas, psicológicas y sociales.	Condición dinámica entre el individuo y su entorno, resultado de la respuesta del ambiente frente a las personas con necesidades funcionales diversas, donde intervienen factores biológicos, psicológicos y sociales.	Individuo con una condición de salud dada (factores biológicos) en conjunto con sus componentes psicológicos.
<b>MODELO DE LA DIFERENCIA</b>	Científicas - sociales	Personas con limitaciones funcionales, haciendo énfasis en sus capacidades.	- Integración - Equiparación de oportunidades. - Apoyos para una mejor calidad de vida.	Condición relacional producto de una limitación funcional del ser humano, sancionado por la sociedad	No son descritas a través de juicios de valor (no son ni mejor ni peor), son diferentes (diversidad funcional), con énfasis en sus capacidades.
<b>MODELO DE CIUDADANÍA O DE DERECHOS</b>	Derechos Humanos y libertades fundamentales	Derecho y reconocimiento de la condición ciudadana de las PcD	- Reconocimiento y garantía de derechos de	Es entendida como un problema de derechos humanos	Es concebido como un ciudadano, sujeto de derechos, con libertad para un diálogo abierto a

	fundamenta- les	dana de las PcD	derechos de las PcD - Respeto a la dignidad - Igualdad		para un dialogo abierto a la sociedad.
--	--------------------	-----------------	--	--	---

Fuente: Ferrer (2014).

## Resultados: Paradigma bajo el cual se concibe la discapacidad en la normatividad venezolana

Para precisar bajo que paradigma se concibe la discapacidad en la normativa venezolana, se hizo necesaria la revisión de cómo se define la problemática de la “discapacidad” y a la “persona con discapacidad” en las normativas objeto de estudio, a mencionar: la de corte internacional representada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), y las de orden nacional: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela - CRBV (1999), la Ley para las Personas con Discapacidad - LPcD (2007), la Resolución sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad a una Educación Superior de calidad – RESC (2007) y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras - LOTT (2012) (Cuadro 2).

Cuadro 2: Definición de las Categorías “Discapacidad” y “Persona con Discapacidad” en las Normativas analizadas

CAT. / SUB.	NORMATIVAS				
	1. CONVENCIÓN	2. CRBV	3. LPCD	4. RESC	5. LOTT
DISCAPACIDAD	<b>Preámbulo. e)</b> ... la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.	No se define	<b>Artículo 5.</b> Se entiende por <b>discapacidad</b> la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente.	No se define	No se define



<b>PERSONA CON DISCAPACIDAD</b>	<b>Artículo 1. Las personas con discapacidad</b> incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.	No se define	<b>Artículo 6.</b> Son todas aquellas <b>personas</b> que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.	No se define	No se define
---------------------------------	---	--------------	---	--------------	--------------

Fuente: Ferrer (2014).

Tal como se puede observar en el Cuadro 2, los términos objeto de estudio: “discapacidad y “persona con discapacidad” solo son definidos en la normativa de corte internacional y en la LPcD; la CRBV, la RESC y la LOTT no reflexionan ni exponen dentro de sus artículos bajo que paradigma conciben la problemática de la discapacidad, pudiendo representar este vacío conceptual dificultades al momento de comprender y aplicar tales instrumentos legales, acarreado consecuencias negativas en la implementación de las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades en pro de la mejora de la calidad de vida de este colectivo.

La Convención (2007) desde su preámbulo expone a la discapacidad como:

...un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (ONU, p. 1).

Según lo anterior, la problemática surge de la interacción entre el individuo y su entorno, ubicando el problema bajo el paradigma biopsicosocial, definido como la condición producto de la respuesta del ambiente (entorno) frente a las personas con deficiencias (factores biológicos), debidas a la actitud de estas (factores psicológicos) y a las barreras presentes en el entorno, imposibilitado su participación en las actividades propias de la sociedad (factores sociales)

La definición que al respecto ofrece la Convención se apega a lo expresado por la OMS (2001) en donde se concibe la discapacidad como la interacción negativa entre un individuo con una condición de salud dada y los factores contextuales y lo precisado por la OEA (1999) en el que el problema lo causa o agrava el entorno del individuo.

En el Cuadro 2 se aprecia la definición de persona con discapacidad hecha en este instrumento legal: “...incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (ONU, p. 4); se refuerza la idea de que independiente de la condición física del individuo, son las barreras presentes en el entorno las que le impiden su participación plena y en igualdad de condiciones en las actividades propias de la sociedad.

Por su parte, la LPcD (2007) en su artículo 5 expresa que:

Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de

educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente. (AN, p. 2).

La definición que respecto a la discapacidad ofrece la LPcD (2007) ubica el problema en el individuo, al enunciar que es una “condición compleja del ser humano”; a pesar de esto expresa que tal condición está constituida por “factores biopsicosociales” que limitan la integración, el ejercicio de derechos, la participación y la calidad de vida de las PcD, pero no deja expreso que es producto de la interacción de estas con su entorno, y que este contexto es el que causa o agrava tal condición discapacitante, tal como lo expresa OEA (1999) y la OMS (2001).

Ante esto, la discapacidad desde este instrumento se apega a lo expuesto en el paradigma médico, en el que las “capacidades sensoriales, motrices o intelectuales” de las personas son las que le imposibilitan realizar las actividades cotidianas o consideradas como “normales”: comunicarse, integrarse, ejercer sus derechos, participar y disfrutar de una buena calidad de vida.

Es de especial preocupación lo expresado en la LPcD sobre el hecho de que las capacidades de las personas “...limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida...” (AN, 2007, p. 2), concepción muy alejada a lo expuesto en los actuales paradigmas bajo los cuales se concibe la discapacidad: modelo de ciudadanía o de derechos, donde la PcD es un ciudadano, sujeto de derechos, por tanto su condición física no debiera menoscabar el disfrute de los mismos, los cuales son universales, inalienables, interconectados, interdependientes e indivisibles.

Tal como se puede observar en el Cuadro 2, la referida ley en su artículo sexto al definir a las personas con discapacidad refuerza la idea de que la condición del individuo pudieran representarles desventajas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos; de manera textual tal apartado expresa lo siguiente:

...todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás (AN, 2007, p. 2).

Desde esta concepción, a diferencia de la dada al definir la condición de discapacidad, se hace mención a las barreras a las que pudieran enfrentarse las PcD, las cuales representan dificultades en su integración social, pero no se deja claro las características o ubicación de tales barreras o dificultades, no explicitando su ubicación en el contexto donde se desenvuelve el individuo.

Posterior al análisis, se puede precisar como en ambos instrumentos legales se tienen una concepción de la discapacidad algo distante en formulación, lo cual pudiera reflejar la realidad en su aplicación. Pese a que fueron instrumentos promulgados en fechas muy cercanas (la Convención en el año 2006 y la LPcD en el 2007), el internacional refleja un paradigma mucho más actualizado respecto a la concepción de la discapacidad, resultado de la evolución del término a lo largo de los años.

Dicho instrumento internacional define la condición como la interacción del individuo con su entorno y no como una condición de la persona en sí (modelo biopsicosocial), a diferencia del instrumento legal más importante en materia de discapacidad en Venezuela como lo es la LPcD, la cual evidencia una concepción tardía de la condición (desde el paradigma médico), donde el problema se ubica en las condiciones físicas de la persona.

De igual modo desde la normatividad venezolana, específicamente la LPcD, se expresa que la condición de discapacidad pudiera representar dificultades en el “ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás” (AN, 2007, p. 2), dejando de manifiesto que es un instrumento legal que desde su formulación no garantiza el pleno disfrute de los derechos humanos consagrados internacionalmente para todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones, pudiendo menoscabarse desde la normatividad, el pleno disfrute de los mismos.

Resulta de especial mención el hecho de que el resto de las normativas analizadas no definan la condición de discapacidad, específicamente la CRBV, la RESC y la LOTT, podría representar dificultades en la interpretación de esta problemática, y en la prosecución de acciones a favor de este colectivo desde las fronteras de estos instrumentos legales.

## Conclusiones

La consolidación de una sociedad que propenda la participación equitativa de un amplio número de personas, no ha terminado de consolidar sus bases cuando a la fecha grupos sociales vulnerables como las PcD siguen encontrando barreras que limitan su oportuna participación y por consiguiente el disfrute de los beneficios que esta pudiera representar, siendo el más importante de estos el desarrollo humano, mandato clave dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Al determinar el paradigma bajo el cual se concibe la discapacidad dentro de la normativa venezolana, solo la Ley para las Personas con Discapacidad (LPcD) define dentro de sus articulados esta condición y al individuo en sí. El resto de instrumentos no fijan posición al respecto, lo que representa dificultades en la interpretación de esta condición, resultando en acciones desarticuladas y no pertinentes a la realidad de este colectivo y por lo tanto el no cumplimiento de los derechos humanos consagrados para estos.

Al comparar la concepción de discapacidad asumida por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con la precisada en la LPcD, se evidencia una significativa diferencia de cómo esta se asume desde ambas fronteras, lo cual podría tener incidencias directa en su aplicación. Pese a que ambos instrumentos son de data cercana, desde el documento internacional se contempla una concepción mucho más actualizada de la discapacidad, definiéndola como un problema producto de la interacción entre un individuo con una condición de salud dada y el entorno donde se desenvuelve.

La legislación venezolana asume la misma desde el antiguo paradigma médico, ubicando el problema en la condición física del individuo, apuntando que son sus características morfológicas las que le imposibilitan realizar las actividades consideradas “normales” dentro de la sociedad. Apunta gravemente que dicha condición pudiera representar dificultades en el ejercicio pleno de los derechos de las PcD, en igualdad de condiciones que el resto de individuos, dejando con esto claro que desde las fronteras de este instrumento legal no se garantiza el pleno disfrute de los derechos humanos consagrados internacionalmente para con este colectivo.

**Bibliografía:**

- AN. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.
- AN. (2005). Ley Aprobatoria de la “Convención interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Caracas: Asamblea Nacional.
- AN. (2009). Ley Aprobatoria de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Retrieved 2 de 10 de 2009 from <http://www.asambleanacional.gob.ve>
- AN. (2012). Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Caracas: Asamblea Nacional.
- AN. (2007). Ley para las Personas con Discapacidad. Caracas.
- Blanco Egido, E., & Sánchez Salcedo, A. (2006). Enfoque de la discapacidad en los organismos internacionales. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración* (65), 37-48.
- CEPAL. (2011). Las personas con discapacidad en America Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real. Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidad.
- Contreras Ortega, M. (2010). Seguimiento y medición de compromisos de Estado en políticas públicas en discapacidad. Modelo conceptual y metodológico. Retrieved 11 de enero de 2013 from riicotec: [http://www.riicotec.org/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/seguimiento\\_y\\_mediciondefiniti.pdf](http://www.riicotec.org/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/seguimiento_y_mediciondefiniti.pdf)
- Ferrer M., M. (2009). Accesibilidad y Usabilidad: Inclusión Social para personas con discapacidad en la Sociedad de la Información. Maracaibo: LUZ. FHE. Maestría en Ciencias de la Comunicación.
- Ferrer, M. d. (2009). Accesibilidad y usabilidad: inclusión social para personas con discapacidad en la Sociedad de la Información. Maracaibo: Trabajo de grado para optar al título de Magister Scientiarum en Ciencias de la Comunicación. FHE. LUZ.
- Ferrer, M. (2014). Políticas públicas para la participación de las personas con discapacidad en la Sociedad del Conocimiento. Tesis para optar al título de Doctora en Ciencias Mención Gerencia. Universidad Rafael Belloso Chacín. Maracaibo.
- Jiménez Lara, A., & Huete García, A. (2010). Políticas públicas sobre discapacidad en España. Hacia una perspectiva basada en los derechos. Retrieved 10 de enero de 2013 from [http://www.um.es/discatif/documentos/PyS/9\\_Jimenez\\_Huete.pdf](http://www.um.es/discatif/documentos/PyS/9_Jimenez_Huete.pdf)
- Moreno Angarita, M. (2010). Infancia, políticas y discapacidad. Retrieved 7 de enero de 2013 from bdigital.unal: [http://www.bdigital.unal.edu.co/3597/4/Libro\\_Infancia\\_Políticas\\_Discapacidad.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/3597/4/Libro_Infancia_Políticas_Discapacidad.pdf)
- MPPEs. (2007). Resolución sobre el derecho de las personas con discapacidad a una Educación Superior de calidad. Caracas: Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.
- OEA - Organización de Estados Americanos-. (2006). Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Retrieved 28 de abril de 2007 from [http://www.oas.org/dil/esp/discriminacion\\_convencion\\_interamericana.htm](http://www.oas.org/dil/esp/discriminacion_convencion_interamericana.htm)
- OEA. (1999). Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Retrieved 26 de enero de 2013 from <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- OEA. (2006). Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Retrieved 28 de abril de 2007 from [http://www.oas.org/dil/esp/discriminacion\\_convencion\\_interamericana.htm](http://www.oas.org/dil/esp/discriminacion_convencion_interamericana.htm)

- OMS - Organización Mundial de la Salud-. (2001). CIF. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. . Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaria General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO).
- ONU. (2006b). Algunos datos sobre las personas con discapacidad. From Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad: <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/overview.html>
- ONU. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. Nueva York: ONU.
- ONU. (2012). La ONU y las Personas con Discapacidad. Retrieved 12 de enero de 2013 from NACIONES UNIDAS ENABLE: <http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled/un.htm>
- Renzi, D. (s/f). Desafíos y nuevos Paradigmas en la problemática de discapacidad . Retrieved 3 de Octubre de 2013 from Discapacidad & Resiliencia: <http://www.discyresiliencia.com/producciones-teoricas/desafios-y-nuevos-paradigmas-en-la-problematika-de-discapacidad/>
- Rozo Reyes, C. (2011). Principios bioéticos y discapacidad: la perspectiva de su inclusión en las políticas públicas. Revista Colombiana de Bioética , 6 (2), 26-44.